



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 27 de agosto de 2014.

Última reforma POGG Sin reforma

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUR DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 13 FRACCION V, DEL DECRETO DEL EJECUTIVO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUR DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL 31 DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOS; Y

CONSIDERANDO

Que uno de los propósitos de la presente Administración es la revisión y adecuación del marco jurídico que rige la acción de Gobierno, a fin de que sea acorde con las cambiantes condiciones socioeconómicas y políticas de la entidad y dé sustento al proceso de modernización que se ha puesto en marcha para elevar la calidad de vida de todos los mexicanos;

Que el perfeccionamiento del marco jurídico y de la normatividad en general, contribuirá a que la Administración Pública pueda cumplir, con absoluto respeto a las instituciones y al estado de derecho;

Que el 29 de Agosto de 1997, mediante Decreto del Ejecutivo, se creó el organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México, con el objeto de impartir educación superior de carácter tecnológico, para formar técnicos superiores universitarios aptos en la aplicación y generación de conocimientos y la solución creativa de los problemas con un sentido de innovación, al incorporar los avances científicos y tecnológicos de acuerdo con los requerimientos del desarrollo económico y social de la región, el estado y el país;

Que la Universidad Tecnológica, dentro la formación académica de los alumnos considera importante promover el desarrollo de programas culturales y deportivos, que permitan fomentar en los estudiantes la convivencia y el sano esparcimiento, con el objetivo de conjugar la calidad en su preparación profesional con el desarrollo pleno de sus facultades físicas.

Que en mérito de lo anterior, a tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de observancia general para todo el personal que labora en la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México y que desarrolla actividades culturales y deportivas promovidas por la misma institución educativa.

Artículo 2.- Corresponde su aplicación, vigilancia y cumplimiento, a la Dirección de Vinculación y al Departamento de Divulgación de actividades culturales y deportivas de la propia institución.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **UNIVERSIDAD**, a la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México;
- II. **RECTOR**, al Rector de la Universidad;



- III. **DEPARTAMENTO**, al Departamento de Divulgación, Actividades Culturales y Deportivas de la Universidad;
- IV. **COMUNIDAD UNIVERSITARIA**, al personal directivo, académico, administrativo y a los alumnos de la Universidad;
- V. **ATENEO**, al grupo constituido por integrantes de la comunidad Universitaria cuya asociación es con carácter exclusivamente cultural con estatutos debidamente constituidos;
- VI. **CLUB**, al grupo constituido por integrantes de la comunidad Universitaria cuya asociación es con carácter exclusivamente cultural;
- VII. **ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS EN EQUIPO**, para efectos del presente reglamento, serán todas aquellas que al momento de desarrollarse o competir requiera de formar un equipo y cuyos resultados tiendan a medir aptitudes en forma grupal;
- VIII. **ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS REALIZADAS EN FORMA INDIVIDUAL**, para efectos del presente reglamento serán todas aquellas que al momento de desarrollarse o competir no requiera de formar un equipo, o que bien formándolo los resultados de la actividad cultural tienda a medir aptitudes en forma individual; y
- IX. **ACTIVIDADES COLECTIVAS**, son aquellas que por su propia naturaleza pueden ser brindadas por parte de la Universidad, bien a petición de la comunidad Universitaria, para el beneficio de la misma o para la comunidad en general, y tiene como finalidad el conocimiento cultural de acuerdo a las circunstancias actuales o eventos circunstanciales que por su importancia se hagan necesarios;

Artículo 4.- Podrán participar en las Actividades Culturales y Deportivas, todos los miembros de la comunidad Universitaria.

Artículo 5.- Los alumnos que participen en cualquier actividad cultural y deportiva de la Universidad, dejarán de hacerlo al no estar inscritos en forma reglamentaria dentro de la comunidad Universitaria.

Artículo 6.- Todas aquellas personas que soliciten material para el desarrollo de las actividades culturales y/o deportivas, dejarán su identificación Universitaria en garantía mientras lo utilizan; deberán devolverlo en buen estado e inmediatamente al término de uso. De no ser así, se le sancionará negándole el préstamo en la siguiente ocasión que los solicite. En caso de daño o extravío del mismo deberá de sustituirlo o en su defecto pagar el importe del valor que señale la Dirección de Administración y Finanzas de la Universidad.

Artículo 7.- La Universidad promoverá actividades culturales y deportivas dentro y fuera de la misma. Para tal efecto el Jefe del Departamento en coordinación con el Director de Vinculación, deberá diseñar el programa anual del siguiente año durante el mes de diciembre del año inmediato anterior. Una vez analizado por el Rector, deberá ser puesto a consideración del Consejo Directivo durante el mes de enero del año en que entrará en vigor.

Artículo 8.- El programa anual de actividades culturales y deportivas, tendrá como objetivos principales vincular la Universidad con los sectores de la región y buscar en todo momento la promoción y captación de alumnos de nuevo ingreso.

Artículo 9.- Para los efectos anteriores el Director de Vinculación, podrá solicitar la



colaboración de otras unidades administrativas de la Universidad, hacer ajustes al programa y emitir las convocatorias correspondientes que contengan las bases de participación con la autorización del Rector.

CAPITULO II DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS EN EQUIPO

Artículo 10.- Cuando un Ateneo se conforme exclusivamente por alumnos, se regirán en la forma que se establezca en los estatutos de la asociación.

Artículo 11.- Cuando dentro de los integrantes de los Ateneos se encuentren alumnos, administrativos y/o docentes; se integrarán bajo la coordinación del área convocante.

Artículo 12.- El objetivo de la conformación de los Ateneos es exclusivamente cultural, mismos que presentarán su plan de trabajo al titular del Departamento y al Director de la Carrera correspondiente.

Artículo 13.- Los Ciclos de teatro, ballet, ensamble de guitarras y otras expresiones del arte y la cultura, podrán ser dirigidos a los integrantes de la comunidad universitaria y/o al público en general, utilizando las instalaciones de la Universidad o gestionando otro lugar para su exhibición.

Artículo 14.- Cuando un Club se integre exclusivamente por alumnos, la Universidad proporcionará de conformidad con la disponibilidad presupuestal, aquellos implementos necesarios, para la realización de eventos en los que participa la misma.

Artículo 15.- Referente al artículo que antecede, para ser integrante de un Club ya sea alumno, docente o administrativo, debe garantizar tal calidad y estar debidamente acreditado con credencial actualizada.

Artículo 16.- Cuando el Club se integre por alumnos, administrativos y/o docentes, deberá patrocinarse por sí mismo o bien buscar el patrocinio externo.

Artículo 17.- Bajo cualquier circunstancia, los Clubes deberán estar integrados al Departamento o a la Carrera convocante.

CAPITULO III DE LA CELEBRACIÓN DE LOS DÍAS FESTIVOS

Artículo 18.- Con la finalidad de preservar la historia de nuestra nación se celebrarán los eventos cívicos que enmarca el calendario escolar oficial, izando la bandera nacional a toda asta o a media asta según la naturaleza del evento cívico que corresponda.

Artículo 19.- Respecto al artículo anterior, el titular del Departamento, deberá pegar en una mampara material ilustrativo al evento, una reseña histórica por la cual se iza la bandera nacional y que permita a la comunidad universitaria tener presente nuestro legado cívico cultural.

CAPITULO IV DE LA BANDA DE GUERRA



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 27 de agosto de 2014.

Última reforma POGG Sin reforma

Artículo 20.- La integración de la Banda de Guerra será mediante convocatoria que emita el Jefe del Departamento, previa autorización del Rector de la Universidad.

Artículo 21.- Para el uso del Escudo, rendir los honores a la Bandera y la ejecución del Himno Nacional, se debe realizar con estricto apego a lo dispuesto por la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacional.

Artículo 22.- El alumno que pretenda ser integrante de la Banda de Guerra, deberá tener un promedio mínimo de 9.0 puntos en una escala de 0 a 10 puntos durante el cuatrimestre anterior a la convocatoria emitida.

Artículo 23.- La Universidad proporcionará, en la medida de la disponibilidad presupuestal los elementos necesarios para la integración de la Banda de Guerra; no así los implementos personales, que deberán ser comprados por lo integrantes de la misma, salvo casos excepcionales que serán analizados por la Dirección de Administración y Finanzas y contar con la autorización del Rector.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente reglamento, entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Segundo.- La Banda de Guerra de la Universidad, se integrará dentro de los treinta días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente reglamento.

Tercero.- Todos los casos no determinados en el presente reglamento, serán dictaminados por el Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica.

Cuarto.- Quedan sin efecto legal alguno, las disposiciones que sean contrarias al presente Reglamento.

Quinto.- Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Aprobado por el Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México, de acuerdo al Acta de la Vigésima Séptima Sesión Ordinaria celebrada el día treinta y uno de julio del año dos mil dos.

**M.T.I. HÉCTOR PEÑA CAMPUZANO
RECTOR Y SECRETARIO TÉCNICO
DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD
TECNOLÓGICA DEL SUR DEL ESTADO DE MÉXICO
(RÚBRICA).**

APROBACIÓN:

31 de julio de 2014

PUBLICACIÓN:

[27 de agosto de 2014](#)

VIGENCIA:

El presente reglamento, entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".